

MINISTERIO DE JUSTICIA

15371 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.898, interpuesto por doña Rosalía Menéndez Ameijide.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.898, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional por doña Rosalía Menéndez Ameijide, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 25 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía Menéndez Ameijide, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogada, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15372 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.052, interpuesto por doña Fidela Carmen Hermoso López y don Gonzalo Rodríguez Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.052, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por doña Fidela Carmen Hermoso López y don Gonzalo Rodríguez Jiménez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 24 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Fidela Carmen Hermoso López y don Gonzalo Rodríguez Jiménez frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogada, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto

administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios, que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980, el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, y en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979, establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15373 *ORDEN de 24 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 257 del año 1983, interpuesto por don José Pellicer Merino y 48 más.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo con número 257 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, por don José Pellicer Merino, doña Adelia Manteca Arqués, don Jesús Gutiérrez Gómez, don Juan González Arias, don José María Caballero Gadea, don Manuel García-Córcoles Molina, doña María Vela Oliva, don Miguel Vidal Salmerón, don José Martínez Garre, doña Serafina Oliva Hernández, don Francisco Ruiz Jiménez, don Luis Sáez Contreras, don Antonio García Sánchez, doña Carmen Menarguez Pajarón, don Antonio García Pérez, don José Piqueras Zambudio, don Jesús Vidal Sánchez, don Mariano Luengo Olivares, don Julián Ruiz Gómez, doña Margarita Fernández Álvarez Castellanos, don José García Igualada, don Santos Sánchez Ruiz, don José María González Franco, doña Ana Guía Ruiz, don Fernando Imbernón Cervantes, doña Angeles Torres Garrido, don Sandalio Navarro Rull, doña Concepción Álvarez de Toledo y Triviño, doña María Fuente-Navarro Martínez, don Amando Moreno Tomás, doña María Dolores Gallardo Bravo, doña Encarnación Sobrao Martínez, don Raimundo Quiñonero López, don Luis Jiménez Gil, don Pedro José Bernal Crespo, don Jesús Baleriola Gascón, don José Sánchez Maigallón Marín, doña Amalia Sandoval de Vicente, don Cristóbal González Zurita, doña Emilia Romero Fuentes, don José Serrano Abellán, don Juan Bautista Caro Orenes, don Emilio Giménez Cárceles, don Antonio Martínez Vázquez, don Juan Belda Ruiz, don Fernando Romera, don Manuel Maestre Sánchez, don Juan Rodríguez Rodríguez y don Juan Eduardo Romera López, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reconocimiento y abono de las retribuciones básicas, con arreglo al coeficiente 1,75 con efectos de 1 de enero de 1980 por aplicación de la Ley 17/1980, de 24 de abril, y ante el silencio administrativo, aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 8 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pellicer Merino, doña Adelia Manteca Arqués, don Jesús Gutiérrez Gómez, don Juan González Arias, don José María Caballero Gadea, don Manuel García-Córcoles Molina, doña María Vela Oliva, don Miguel Vidal Salmerón, don José Martínez Garre, doña Serafina Oliva Hernández, don Francisco Ruiz Jiménez, don Luis Sáez Contreras, don Antonio García Sánchez, doña Carmen Menarguez Pajarón, don Antonio García Pérez, don José Piqueras Zambudio, don Jesús Vidal Sánchez, don Mariano Luengo Olivares, don Julián Ruiz Gómez, doña Margarita Fernández Álvarez Castellanos, don José García Igualada, don Santos Sánchez Ruiz, don José María González Franco, doña Ana Guía Ruiz, don Fernando Imbernón Cervantes, doña Angeles Torres Garrido, don Sandalio Navarro Rull, doña Concepción Álvarez de Toledo y Triviño, doña María Fuente-Navarro-Martínez, don Amando Moreno Tomás, doña María Dolores Gallardo Bravo, doña Encarnación Sobrao Martínez, don Raimundo Quiñonero López, don Luis Jiménez Gil, don Pedro José Bernal Crespo, don Jesús Baleriola

MINISTERIO DE DEFENSA

Gascón, don José Sánchez Maigallón-Marín, doña Amalia Sandoval de Vicente, don Cristóbal González Zurita, doña Emilia Romero Fuertes, don José Serrano Abellán, don Juan Bautista Caro-Orenes, don Emilio Giménez Carceles, don Antonio Martínez Vázquez, don Juan Belda Ruiz, don Fernando Romera, don Manuel Maestre Sánchez, don Juan Rodríguez Rodríguez y don Juan Eduardo Romera López, contra las denegaciones presuntas, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por todos los recurrentes al Ministerio de Justicia, sobre reconocimiento y abono de las retribuciones básicas, con arreglo al coeficiente 1,75, con efectos de 1 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las referidas denegaciones, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Rodríguez Rodríguez y don Juan Eduardo Romera López, contra la denegación presunta de la petición que formularon contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios efectuados por el señor Habilitado-Pagador desde 1978, al no haber sido practicadas con arreglo al índice de proporcionalidad que le correspondía como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos nula tal desestimación, y, en consecuencia, declaramos el derecho de los dos a percibir las retribuciones por trienios con aplicación del nivel 6, con efectos desde el 1 de enero de 1979 hasta la última liquidación de trienios que se les hubiera practicado con aplicación del nivel 4; todo ello, sin expresa imposición de costas a las partes.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15374 *ORDEN de 3 de mayo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 43/84, interpuesto por don Francisco López Marín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43/1984, interpuesto por don Francisco López Marín, Agente de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Paz de Torredelcampo (Jaén), representado y defendido por sí mismo, y seguido con la Administración General del Estado, defendido por el Abogado del Estado, contra la denegación presunta por parte de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, sobre diferencia de la cuantía de los trienios; habiéndose fijado como indeterminada la cuantía de este procedimiento, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 10 de abril del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Marín, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho, los actos presuntos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año 1978 los trienios que tiene reconocidos a razón de 800 pesetas trienio mensual, a partir del 11 de julio de dicho año, y en el año 1979, a 888 pesetas mensuales cada trienio, lo que conlleva que la Administración debe abonarle la diferencia entre lo percibido, por este concepto, durante dicho período de tiempo, y lo que realmente le corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente, declarándose prescritas las cantidades reclamadas con anterioridad al 11 de julio de 1978, por alcanzarle la prescripción de cinco años que establece el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria de 11/1974, de 4 de enero, para hacer efectivos los créditos contra el Estado, sin expresa condena en costas.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, Francisco Huet García.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15375 *REAL DECRETO 1289/1984, de 14 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Manuel Lafuente Martín.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil, grupo «Mando de Armas», don Manuel Lafuente Martín, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de enero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 14 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

15376 *REAL DECRETO 1290/1984, de 14 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Manuel Martín Castañer.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería grupo «Mando de Armas», don Manuel Martín Castañer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de febrero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 14 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

15377 *REAL DECRETO 1291/1984, de 14 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Angel Santos Bobo.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Angel Santos Bobo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de marzo de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 14 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

15378 *REAL DECRETO 1292/1984, de 14 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don José Pardo de Santayana y Coloma.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don José Pardo de Santayana y Coloma, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de abril de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 14 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

15379 *REAL DECRETO 1293/1984, de 29 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor del Aire, del Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire, don Francisco Salazar López.*

En consideración a lo solicitado por el Interventor del Aire, del Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire, don Francisco